



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE FEBRERO DE 2005	Suplemento 6519 G
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

ACUERDO

No. 19788



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE ENAJENA A TITULO GRATUITO, UN
PREDIO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DEL MUNICIPIO DEL
CENTRO, TABASCO, A FAVOR DEL C. PATRICIO BOCANEGRA
CORREA.

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115,
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, 38,
233 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según antecedentes que obran en los archivos de ésta dependencia el C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA, era propietario de un inmueble ubicado en la calle 27 de febrero de esta ciudad capital; de acuerdo con la escritura pública 3,272, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de abril de 1967, bajo el número 788 del libro general de entradas; a folio 1,418 al 1,420 del libro de extractos volumen 91; quedando afectado por dicho contrato el predio número 962 a folios 216 del libro mayor volumen 5. Predio que fue liberado del contrato de hipoteca celebrado mediante la escritura antes indicada; tal y como se advierte del instrumento público número 5982, inscrito el 25 de agosto de 1976 en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2591 del libro general de entradas, a folios 7346 al 7351 del libro de extractos volumen 100; quedando afectado el predio ya indicado.

SEGUNDO.- Que asimismo; se advierte que el 8 de agosto de 1981; el entonces Director de Obras Públicas Municipales mediante oficio número 4087; comunica al C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; que por necesidades de una obra pública de beneficio social que se realizaba en la zona en dónde se encontraba su predio y tomado en cuenta que desde el año de 1979 le fuere notificado de la afectación sobre su inmueble se le solicitó acudiera a las oficinas municipales para realizar lo jurídicamente procedente para finiquitar la afectación de la cual fue objeto.

TERCERO.- Derivado de lo anterior; mediante oficio de fecha 29 de octubre de 1981, el entonces Director de Planificación Urbana, dependiente de la otrora Secretaría de Asentamientos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, comunicó al Director de Obras Públicas Municipales, procediera a indemnizar al C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; basándose para ello en el avalúo realizado para tales efectos; por lo cual como contraprestación se acordó donar a título gratuito dos lotes ubicados dentro de los límites urbanos del Municipio; ubicados en la Prolongación de Paseo de la Sierra de ésta Ciudad Capital, mismos que se le entregaron en posesión quedando pendiente la titulación de los mismos.

CUARTO.- No obstante lo anterior a pesar de la afectación al predio de la mencionada persona, hasta la fecha no se ha expedido el título de propiedad municipal que formalice el traslado de dominio que acredite la propiedad de los dos lotes que desde el año de 1981; en virtud de la afectación ya indicada; entregó materialmente en posesión el H. Ayuntamiento de Centro al C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA. En tal virtud; y con el objeto de regularizar la tenencia material del predio que desde hace aproximadamente 23 años tiene el interesado; se iniciaron los trámites administrativos correspondientes con el objeto de otorgar el respectivo título de propiedad del inmueble en el que tiene su vivienda; iniciándose los mismos bajo lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente entonces; misma que fue abrogada de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto 246 mediante el cual se expide la nueva Ley Orgánica de los Municipios que actualmente rige; publicado en el periódico oficial del 03 de diciembre de 2003.

QUINTO.- Que los predios que el H. Ayuntamiento dio en posesión al particular afectado se fusionaron, dando como resultado un solo inmueble que resulta ser el predio que actualmente ocupa el C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; mismo que tiene una superficie de 384.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

SECRETARÍA MUNICIPAL	AL NORTE:	12.00 M; CON CALLE PRIMERA CERRADA DE LA PROLONGACIÓN DE PASEO DE LA SIERRA
	AL SUR:	12.00 M; CON TALLER DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
	AL ESTE:	32.00 M; CON PROPIEDAD DE MARIA LUISA CÁMARA HERNÁNDEZ
	AL OESTE:	32.00 M; CON PROPIEDAD DE MARIA J. MÉNDEZ M.

SEXTO: De la revisión del expediente formado para el caso, se advierte que se dio cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 102 de la abrogada Ley Orgánica de los Municipios y que el mismo se remitió a la Secretaría de Gobierno; para que a su vez fuera puesto a consideración del H. Congreso del Estado; mediante la iniciativa correspondiente; previa aprobación mediante sesión de Cabildo número 34 del 07 de diciembre de 2003.

SÉPTIMO.- Que no obstante lo anterior, con fecha 17 de marzo del 2004, mediante oficio número 01030; el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado; devolvió a este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el expediente relativo a la solicitud de autorización para enajenar a favor del C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; el predio ubicado en la Prolongación de Paseo de la Sierra; manifestando en su escrito que el H. Ayuntamiento deberá continuar con los trámites administrativos que se consideren pertinentes; ello en función de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios expedida mediante Decreto 246 ya indicado; precepto que establece:

"Artículo 233. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, el presidente municipal solicitará la autorización del Cabildo, acompañando a la solicitud respectiva los siguientes requisitos:

- I. Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;
- II. Certificado de libertad de gravamen de la propiedad;
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuator inscrito en el Registro correspondiente;
- IV. Indicar el uso de suelo del predio;
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo; estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio.

Tratándose de personas jurídicas colectivas se expresará su denominación, domicilio fiscal, su relación de asociados y mesa directiva; y se acompañará copia certificada del Acta Constitutiva respectiva;

VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente;

IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad;

X. Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social cuando la enajenación no se destine a otros usos de carácter social, como construcción de escuelas, hospitales o edificios públicos similares;

XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal; y

XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

Una vez recibida la solicitud, el Cabildo emitirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes la resolución que corresponda, sujetándose a lo señalado en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables, ordenándose la publicación de los resolutivos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en su oportunidad se deberán inscribir el o los títulos de propiedad que se expidan."

Es decir dicho numeral dada la libre Administración de la Hacienda Municipal ya no exige la autorización del Congreso del Estado.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior y toda vez que en el libro de actas de sesión de Cabildo se encuentra asentada la número 34, del 07 de diciembre de 2003, misma que debidamente certificada se encuentra engrosada al expediente del caso; en la que se advierte que el cabildo autorizó al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, enajenar, previo cumplimiento de los trámites pertinentes a favor del C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; el predio descrito anteriormente, y toda vez, que el nuevo marco jurídico que norma el procedimiento para enajenar los bienes inmuebles pertenecientes a la Hacienda Municipal contenido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios vigente; establece que el Presidente Municipal solicitará la autorización de Cabildo, misma que deberá ser aprobada por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, lo que implica que ya no se requiere autorización del Congreso del Estado; resulta jurídicamente procedente; continuar con el trámite correspondiente; por lo que se estima necesario modificar el acta de sesión de cabildo número 34 de fecha 07 de diciembre del año 2003; y dejar sin efectos parcialmente lo contenido en la misma que fue emitida conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios, hoy abrogada, debido a que como ya se expuso conforme a la nueva Ley ya no es necesaria la autorización del Congreso del Estado para que el Ayuntamiento pueda enajenar los bienes inmuebles, pues al concederles al Municipio el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libre administración de su Hacienda pueden disponer de sus bienes para fines lícitos solo con la autorización del Cabildo. Incluso así lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001. Por lo que atendiendo la supremacía del artículo 115 constitucional, ya no se requiere la autorización del Congreso del Estado; no obstante lo señalado por el artículo 36 fracción XXIX de la Constitución del Estado.

NOVENO. En consecuencia, tomando en cuenta todo lo expuesto; así como lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es pertinente modificar el acta de sesión de cabildo número 34, del 03 de diciembre de 2003, a fin de ya no solicitar la autorización del Congreso del Estado, para enajenar el citado inmueble dado que el Cabildo puede de forma directa autorizar la enajenación del mismo descrito en el considerando tercero de ésta resolución; a favor del C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA.

DÉCIMO. Lo anterior es procedente, porque del análisis a los documentos que integran el expediente, se concluye que el C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; dio cumplimiento a los requisitos que establece el mencionado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, y 70 del "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco"; publicado el 15 de enero de 2005 en el Periódico Oficial del Estado; para obtener la enajenación de dicho inmueble por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y a la Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a favor del peticionario el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 38 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipal planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el acta de sesión de Cabildo del 07 de diciembre de año 2003; mediante la cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, enajenar previo el cumplimiento de los trámites pertinentes a favor del C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; por las razones contenidas en los considerandos del presente acuerdo; para los efectos de que se proceda a la enajenación del predio descrito de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado vigente.

SEGUNDO. El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda; enajenar a título gratuito el predio urbano descrito en el considerando quinto de éste acuerdo, a favor del C. PATRICIO BOCANEGRA CORREA; por concepto de contraprestación o por indemnización a la afectación que sufriera en un inmueble de su propiedad y haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo; debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

TERCERO. Quedan a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos fiscales a que haya lugar por el traslado de dominio del bien inmueble; la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y Registro Público de la Propiedad; del Título de Propiedad Municipal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2005.

LOS REGIDORES



PRIMER REGIDOR

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

SECRETARÍA MUNICIPAL

TERCER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

QUINTO REGIDOR

PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ GORDILLO

SÉPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CÉSAR IZQUIERDO ALDECOA

SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

CUARTO REGIDOR

LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO FARIAS

NOVENO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA GUERRERO

DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DRA. ÉLVIRA SÁNCHEZ FLORES

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA GARCÍA

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN LANZ



SECRETARÍA MUNICIPAL

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 19789

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



ACUERDO POR EL QUE SE ENAJENA A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN; UNA FRACCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, UBICADO EN LA COLONIA LA MANGA II DE ESTA CIUDAD PARA SER UTILIZADO EN LA EDIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OFICINAS.

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 Y 38, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, ES LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA LA MANGA II DE ESTA CIUDAD, DESTINADO INICIALMENTE A UNIDAD DEPORTIVA, IDENTIFICADO COMO LOTE 86, DE LA MANZANA 11, EN LA ZONA 02 Y CON UNA SUPERFICIE DE 47,512.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE: 191.66 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11; NOROESTE: 120.93 Y 266.76 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11; SUR: 167.61; 166.56 Y 69.67 METROS

CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN; SURESTE: 8.13 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11, EL CUAL ADQUIRIÓ POR DONACIÓN QUE LE EFECTUÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CRT-D.A.J.-506-CD-1222- DE FECHA 3 DE MAYO DE 1993, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA SIGUIENTE NOTA: " VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE MAYO DE 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON EL DEPOSITO DE ESTE DUPLICADO PRESENTADO HOY A LAS 19.52 HORAS SE CONSUMO LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN A QUE SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 5 729 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 86 472 A FOLIO 22 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 337 EXENTO DE PAGO".

SEGUNDO: QUE EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 28 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, SE APROBÓ UNA PROPUESTA FORMULADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL SENTIDO DE DONAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, UN TERRENO QUE SE ESTIMÓ ESTABA DESOCUPADO Y SIN UTILIZAR; SEGÚN CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN DE ESE PUNTO QUE SE CORRE AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO. SIN EMBARGO, AL APROBARSE DICHO PUNTO NO SE ESPECIFICÓ SI DICHO PREDIO ERA PROPIEDAD O POSESIÓN DERIVADA DEL AYUNTAMIENTO, LA SUPERFICIE A DONAR, ASÍ COMO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, POR LO QUE A LA FECHA NO SE HA PODIDO CONCRETAR LA MENCIONADA DONACIÓN.

TERCERO: DEBIDO A ELLO, CON FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, SE RECIBIÓ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO SE.1886/2004 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2004, SIGNADO POR EL DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL QUE VÍA DE REITERACIÓN, SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, LA DONACIÓN DE UN PREDIO, UBICADO EN LA COLONIA LA MANGA II DE ESTA CIUDAD PARA SER DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OFICINA PARA LA SUPERVISIÓN ESCOLAR NÚMERO 5 DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, MISMA QUE REALIZARÁ EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (CAPECE).

CUARTO: POSTERIORMENTE, CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO, REMITE EL OFICIO NUMERO SE/0474/2005, A TRAVÉZ DEL CUAL EN ALCANCE AL OFICIO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLICITA EL APOYO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CENTRO, PARA QUE SE EFECTÚE LA DONACIÓN MENCIONADA; PRECISANDO QUE REQUIERE LA MISMA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR YA SEÑALADA, ASÍ COMO PARA LA REUBICACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS

"MAGDALENA CONTRERAS MILLÁN", CCT.27EJN0201J, UBICADO ACTUALMENTE EN EL ANDADOR PLÁTANO Y CACAO S/N., DE LA MISMA COLONIA.

QUINTO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL DESTINO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LE DARÁ AL INMUEBLE CUYA DONACIÓN SOLICITA, SERÁ PARA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COMO LO ES LA REUBICACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ASÍ COMO PARA CONSTRUIR OFICINAS PARA SUPERVISIÓN ESCOLAR, ACTIVIDADES QUE SE CONSIDERAN PRIMORDIALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN; LO QUE IMPLICA QUE ES DE UTILIDAD PUBLICA, Y SIENDO QUE LA EDUCACIÓN ES UN MEDIO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA; ES UN PROCESO PERMANENTE QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PARA FORMAR AL HOMBRE DE MANERA QUE TENGA SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL; ADEMÁS, QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIONES XLIV Y XLV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS, AL AYUNTAMIENTO, LE COMPETE COOPERAR EN LOS TÉRMINOS PROCEDENTES, CON LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS DE SU MUNICIPIO; ASÍ COMO PROPICIAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERAL Y ESTATAL, EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ESCUELAS RURALES, Y COLABORAR AL SOSTENIMIENTO DE CENTROS DE ALFABETIZACIÓN, DENTRO DEL MUNICIPIO; PARTICIPANDO EN ESE SERVICIO PÚBLICO LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO; SE CONSIDERA PROCEDENTE AUTORIZAR LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO MAYOR SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTA PROPUESTA, MISMA QUE TENDRÁ UNA SUPERFICIE DE: 2,913.000 METROS CUADRADOS, LOCALIZADA DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUR: 78.48 METROS CON UN DREN A CIELO ABIERTO; AL ESTE: 75.00 METROS CON LA UNIDAD DEPORTIVA Y AL NOROESTE: 108.46 METROS CON UN ANDADOR, A EFECTOS DE QUE SE PUEDAN EDIFICAR A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS CONSTRUCCIONES, MENCIONADAS; CAMBIÁNDOSE EN CONSECUENCIA DE MANERA PARCIAL EL DESTINO Y USO DE SUELO QUE SE PLANTEO AL ADQUIRIR POR DONACIÓN DEL PREDIO MAYOR DEL QUE SE SEGREGA LA FRACCIÓN MENCIONADA.

SEXTO: SE CONSIDERA NECESARIO PRECISAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, RESPECTO A LA PRESENTE DONACIÓN, QUE SI BIEN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN XXIX Y 65, FRACCIÓN VI, ULTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SEÑALAN QUE LA LEGISLATURA ESTATAL DEBE AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES QUE HAGAN LOS AYUNTAMIENTOS; NO MENOS CIERTO ES,

QUE ATENDIENDO LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA DISPOSICIÓN QUEDO SUPERADA, PUES ATENDIENDO EL PRINCIPIO JURÍDICO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, CON BASE A TAL DISPOSICIÓN NORMATIVA; LOS ARTÍCULOS 233, PRIMER PÁRRAFO, 38 TERCER PÁRRAFO Y 107, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, VIGENTE A PARTIR DEL DOS DE ENERO DEL 2004, SEÑALAN QUE YA NO SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN ENAJENAR SUS BIENES INMUEBLES. INCLUSO ASÍ LO SEÑALÓ LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES NÚMEROS 18/2001 Y 19/2001. EMITIÉNDOSE POR ESE ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA CON EL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).** EL DESARROLLO LEGISLATIVO E HISTÓRICO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REVELA QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE SOBRE LA QUE SE CONSTRUYE LA SOCIEDAD NACIONAL, COMO LO DEMUESTRAN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DE SUS REFORMAS, TALES COMO LA MUNICIPAL DE 1983, LA JUDICIAL DE 1994 Y LA MUNICIPAL DE 1999, SIENDO ESTA ÚLTIMA DONDE DESTACA LA VOLUNTAD DEL ÓRGANO REFORMADOR EN PRO DE LA CONSOLIDACIÓN DE SU AUTONOMÍA, PUES LO LIBERA DE ALGUNAS INJERENCIAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y LO CONFIGURA EXPRESAMENTE COMO UN TERCER NIVEL DE GOBIERNO, MÁS QUE COMO UNA ENTIDAD DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, CON UN ÁMBITO DE GOBIERNO Y COMPETENCIAS PROPIAS Y EXCLUSIVAS, TODO LO CUAL CONLLEVA A DETERMINAR QUE LA INTERPRETACIÓN DEL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 115 DEBE HACER PALPABLE Y POSIBLE EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, PARA ASÍ DAR EFICACIA MATERIAL Y FORMAL AL MUNICIPIO LIBRE, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE SE IGNOREN AQUELLAS INJERENCIAS LEGÍTIMAS Y EXPRESAMENTE CONSTITUCIONALES QUE CONSERVEN LOS EJECUTIVOS O LAS LEGISLATURAS ESTATALES. ATENTO LO ANTERIOR, EL TEXTO ADICIONADO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL DEBE INTERPRETARSE DESDE UNA ÓPTICA RESTRICTIVA EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO SEAN ESAS LAS INJERENCIAS ADMISIBLES DE LA LEGISLATURA LOCAL EN LA ACTIVIDAD MUNICIPAL, PUES ASÍ SE PERMITE MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA Y NO TORNAR NUGATORIO EL EJERCICIO LEGISLATIVO REALIZADO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, SINO MÁS BIEN CONSOLIDARLO, LO QUE SIGNIFICA QUE EL INCISO CITADO SÓLO AUTORIZA A LAS LEGISLATURAS

LOCALES A QUE SEÑALEN CUÁLES SERÁN LOS SUPUESTOS EN QUE LOS ACTOS RELATIVOS AL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL REQUERIRÁN DE UN ACUERDO DE MAYORÍA CALIFICADA DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MAS NO LAS AUTORIZA PARA ERIGIRSE EN UNA INSTANCIA MÁS EXIGIBLE E INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN O VALIDEZ JURÍDICA DE DICHS ACTOS DE DISPOSICIÓN O ADMINISTRACIÓN, LO CUAL ATENTA CONTRA EL ESPÍRITU DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LOS FINES PERSEGUIDOS POR ÉSTA; DE AHÍ QUE CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS, AL NO ENCONTRARSE PREVISTA ESA FACULTAD EN LA FRACCIÓN CITADA, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL: 19/2001. HUMBERTO GONZÁLEZ GARIBALDI, TRINIDAD ESCOBEDO AGUILAR Y CLAUDIA VERÓNICA SOLIS RUIZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTANDO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRA EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CONGRESO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, TESORERO GENERAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y DEL TRABAJO, TODOS DE LA REFERIDA ENTIDAD. 18 DE MARZO DE 2003. MAYORÍA DE OCHO VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JUAN N. SILVA MEZA. PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. ENCARGADO DEL ENGROSE: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGÓN Y MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY CATORCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 36/2003, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL TRES. JURISPRUDENCIA MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, NOVENA ÉPOCA, INSTANCIA: PLENO, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P./J. 36/2003, PÁGINA: 1251".

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE TAL FUENTE INTERPRETATIVA DEL DERECHO; YA NO ES NECESARIO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL PARA PODER ENAJENAR LA FRACCIÓN MENCIONADA PUES BASTA QUE SEA APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115, FRACCIONES II, INCISO B) Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 38, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA PRIMER SINDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; PARA OTORGAR EL USO Y OCUPACIÓN Y EN SU OPORTUNIDAD ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, UNA FRACCIÓN CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 2,913.000 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SUR: 78.48 METROS CON DREN A CIELO ABIERTO; AL ESTE: 75.00 METROS CON LA UNIDAD DEPORTIVA Y AL NOROESTE: 108.46 METROS CON UN ANDADOR.

SEGUNDO: DICHA SUPERFICIE DEBERÁ SEGREGARSE DEL PREDIO MAYOR, LOCALIZADO EN LA COLONIA LA MANGA II DE ESTA CIUDAD. CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 47,512.00 METROS CUADRADOS, LOCALIZABLE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORESTE: 191.66 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11; NOROESTE: 120.93 Y 266.76 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11; SUR: 167.61; 166.56 Y 69.67 METROS CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN; SURESTE: 8.13 METROS CON AREA LOTIFICADA MANZANA 11. EL CUAL ADQUIRIÓ POR DONACIÓN QUE LE EFECTUÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CRT-D.A.J.-506-CD-1222- DE FECHA 3 DE MAYO DE 1993, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO LA SIGUIENTE NOTA: "VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE MAYO DE 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON EL DEPOSITO DE ESTE DUPLICADO PRESENTADO HOY A LAS 19.52 HORAS SE CONSUMO LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN A QUE SE REFIERE BAJO EL NÚMERO 5 729 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NÚMERO 86 472 A FOLIO 22 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 337. EXENTO DE PAGO".

SECRETARÍA MUNICIPAL:

TERCERO: LA SUPERFICIE ESPECIFICA A ENAJENAR DEBERÁ SER DESTINADA PARA CONSTRUIR UNA OFICINA PARA LA SUPERVISIÓN ESCOLAR NÚMERO 5 DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ASÍ COMO PARA LA REUBICACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS "MAGDALENA CONTRERAS MILLÁN", CCT.27EJN0201J, UBICADO EN ANDADOR PLÁTANO Y CACAO S/N., DE LA MISMA COLONIA, CONFORME A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS ELABORADOS AL EFECTO. DE NO CUMPLIRSE CON LOS FINES PRECISADOS, EN UN PLAZO DE UN AÑO, PROCEDERÁ LA REVERSIÓN AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.

CUARTO: EFECTÚENSE LOS TRAMITES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ACUERDO, OTORGÁNDOSE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA INTERVENCIÓN QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES LES COMPETE.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

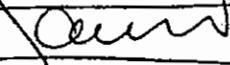
SEGUNDO REGIDOR

LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

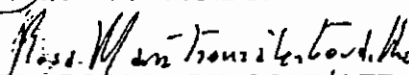
TERCER REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

CUARTO REGIDOR


LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

QUINTO REGIDOR


PROFRA. ROSA MARIA GONZÁLEZ GORDILLO

SEXTO REGIDOR

C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

SECRETARÍA MUNICIPAL

SEPTIMO REGIDOR

LIC. JULIO CESARIZQUIERDO ALDECOA

OCTAVO REGIDOR

LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO FARIAS

NOVENO REGIDOR

C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ-SALA GUERRERO

DÉCIMO REGIDOR

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR


DRA. ELVIRA SÁNCHEZ FLORES

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ


DÉCIMO TERCER REGIDOR


C. MARIA REYES DE LA ROSA
GARCÍA

DÉCIMO CUARTO REGIDOR


C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN


DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65,
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO,
PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL


DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.